

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00176 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Hiundi Yurani Leiva Aldana y otros
Accionado	Alcaldía Mayor de Bogotá y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Aclárense los acápites de hecho dañoso y daño antijurídico, como quiera que no guardan coherencia con la demanda.
2. Indíquese si se solicita la declaración de testigos y el canal digital (correo electrónico) de los mismos, pues solo se enunció tal medio.
3. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
4. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandados Expreso del Sol S.A.S. y de José Giovanni Torres Salas.
5. Alléguese el Registro Civil de Defunción de Alberto Leiva Oviedo (q.e.p.d.) y copia de los Registros Civiles de Nacimiento de Hiundi Yurani Leiva Aldana y Heidí Solangely Leiva Aldana.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Hiundi Yurani Leiva Aldana y otros

contra Alcaldía Mayor de Bogotá y otros, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58c1f1bafdb39cea8d07f8a116100b6ffb91055b8400173f61fd89238f99192

Documento generado en 11/02/2021 04:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>